



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 112/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 112/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 36 numeral 26 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establecen que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su Presupuesto.

Que, el Artículo 114 numeral II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"); establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP), aprobada por Resolución Suprema N° 225558 de fecha 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto, al principio Flexibilidad que define que: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que establezcan para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, disponiendo además que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, la Ley N° 1135 de fecha 20 de diciembre de 2018, (Ley del Presupuesto General del Estado del Sector Público para la Gestión Fiscal 2019), aprueba el Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija para la Gestión 2019, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su Artículo 277°.

Asimismo, la norma citada deja claramente establecido que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos.

Que, la Ley N° 1135, de fecha 20 de diciembre de 2018, (Ley del Presupuesto General del Estado del Sector Público para la Gestión Fiscal 2019), en su Disposición Final Cuarta en su literal f) establece que el Artículo 13 de la Ley N° 169 (Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2011), continua vigente para su aplicación.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 169 (Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2011), dispone que los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por esta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su

